

Indicadores para la protección efectiva de los derechos de las personas intersex, en particular la protección frente a la MGI

oii
EUROPE

Contenido

Introducción y notas explicativas	3
Prohibición de intervenciones o tratamientos no vitales y no consentidos.....	4
Definición exhaustiva de los tratamientos e intervenciones prohibidas	5
Inclusión de todas las variaciones de las características sexuales	5
Responsabilidad de los profesionales de la salud	5
Mecanismo de seguimiento eficaz	6
Acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones.....	6
Accesibilidad de los historiales médicos	7
Provisión de apoyo personalizado.....	7
Acceso a la salud conforme a los derechos humanos	8
Provisión de formación para profesionales	9
Prohibición de otras prácticas nocivas	9
Claridad sobre el alcance de las intervenciones o tratamientos vitales	10
Consentimiento previo, libre, explícito y plenamente informado ...	10
Provisión de información exhaustiva.....	11



Organisation Intersex International Europe- OII Europe e. V.

www.oii europe.org

www.intervisibility.eu

campaigns.oii europe.org



**Financiado por
la Unión Europea**

Las opiniones y puntos de vista expresados son únicamente de la(s) persona(s) autora(s) y no reflejan necesariamente los de la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la autoridad otorgante pueden ser considerados responsables de ellos.

Indicadores para la protección efectiva de los derechos de las personas intersex, en particular la protección frente a la MGI

Los siguientes indicadores fueron elaborados por OII Europe sobre la base de amplias consultas e investigaciones (véase más abajo) y fueron adoptados por la Junta Directiva de OII Europe, que representa a las organizaciones miembro de OII Europe en 23 países de Europa.

Su objetivo es proporcionar a los responsables políticos y legisladores una herramienta útil para la elaboración de legislación destinada a garantizar:

- ▶ **La protección legal de las personas con una variación de características sexuales frente a la mutilación genital intersex**
- ▶ **La aplicación efectiva de dicha protección legal**
- ▶ **Claridad y funcionalidad de la legislación que prohíbe la mutilación genital intersexual**
- ▶ **El acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones**
- ▶ **El derecho a la salud**
- ▶ **Que se incorpore de forma transversal entre los y las profesionales una perspectiva despatologizante de las personas con una variación de características sexuales basada en los derechos humanos**

Esta lista de verificación ha sido elaborada por OII Europe a partir de:

1. Las reivindicaciones compartidas por la comunidad intersex europea en los últimos 10 años (consultar [la Declaración de Malta](#), [la Declaración de Riga](#), [la Declaración de Viena](#)), que han sido mencionadas en otras publicaciones de OII Europe (por ejemplo, la guía Proteger a las personas intersex en Europa: una [guía para responsables políticos y legisladores](#)).
2. El análisis de las prohibiciones de la MGI ya en vigor, basado en investigación jurídica y consultas con ONG intersex nacionales, activistas intersex y ONG aliadas de los países que han establecido una prohibición.
3. Una consulta sobre los elementos esenciales de una prohibición de la MGI con la sociedad civil intersex europea que tuvo lugar en la reunión previa a la conferencia de la ILGA-Europa de 2022. La consulta se realizó en formato híbrido para permitir la máxima participación.



Notas explicativas :

Las personas intersex son aquellas que nacen con una variación de las características sexuales, es decir, con características sexuales (anatomía sexual, órganos reproductores, estructura y/o niveles hormonales y/o patrones cromosómicos) que no se ajustan en la definición típica de cuerpos masculinos o femeninos. El hecho de que una persona tenga un cuerpo intersex puede apreciarse en diferentes momentos de su vida: durante el embarazo, al nacer, durante la infancia, en la pubertad o incluso en la edad adulta.

Lista de Indicadores:

Los elementos 1, 2, 3 y 4 son esenciales para garantizar la protección integral de las personas con una variación de características sexuales frente a la mutilación genital intersex.

1

Prohibición de intervenciones o tratamientos no vitales y no consentidos

Este indicador se cumple en las siguientes circunstancias:

i

Notas explicativas (cont.):

Mutilación Genital Intersex (MGI)

La MGI es una práctica nociva que implica procedimientos quirúrgicos y médicos, o tratamientos hormonales, sobre las características sexuales de una persona intersex, que a menudo se realizan en edades muy tempranas, sin el consentimiento libre, personal, previo e informado de la persona afectada. La MGI ha sido reconocida como una práctica nociva por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados de la ONU, la Comisaría de Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, entre otros. A fecha de hoy (11.5.2023), 6 Estados miembros del Consejo de Europa han aprobado leyes que prohíben la MGI.

- ▶ Si una persona con una variación de características sexuales tiene capacidad legal para otorgar consentimiento, está prohibido realizar intervenciones o tratamientos sobre sus características sexuales, a menos que la persona haya dado su consentimiento previo, libre, explícito y plenamente informado (tal y como se establece en el indicador 13).
- ▶ Si una persona con una variación de las características sexuales no tiene capacidad legal para otorgar consentimiento, están prohibidas todas las intervenciones o tratamientos sobre sus características sexuales, salvo que la intervención o el tratamiento sea vital (tal y como se establece en el indicador 12); con la siguiente excepción:
 - ▶ Si un menor maduro o una persona adulta con una variación de las características sexuales que no tiene capacidad legal para otorgar consentimiento desea someterse a una intervención o tratamiento no vital, esta podrá llevarse a cabo siempre que se cumplan todos los criterios siguientes:
 - › La persona ha expresado de forma explícita su deseo de someterse a dicha intervención o tratamiento;
 - › La capacidad de la persona para consentir ha sido evaluada positivamente por una tercera parte independiente, cualificada profesionalmente y ajena al equipo médico multidisciplinar, al centro sanitario que proporcione atención médica relacionada con la variación de las características sexuales y/o que realice la posible intervención o tratamiento;
 - › La persona ha otorgado su consentimiento previo, libre, explícito y plenamente informado ;
 - › Existe un sistema para supervisar el cumplimiento de los pasos anteriores, los cuales se han registrado y sus correspondientes documentos son fácilmente accesibles para la persona intersex.

Definición exhaustiva de los tratamientos e intervenciones prohibidos

Este indicador se cumple cuando la ley abarca todo tipo de intervenciones médicas y/o quirúrgicas no vitales y no consentidas sobre las características sexuales de una persona, así como tratamientos hormonales sobre dichas características, incluidas las intervenciones o tratamientos médicos realizados antes del nacimiento del menor. Las características sexuales incluyen la anatomía sexual de la persona, los niveles hormonales, los órganos reproductores y/o los patrones cromosómicos.

2

Inclusión de todas las variaciones de las características sexuales

Este indicador se cumple cuando ninguna variación queda excluida de la prohibición establecida en los indicadores 1 y 2, por ejemplo, al excluir determinados diagnósticos relacionados con variaciones de las características sexuales.

“Variación de características sexuales” se refiere a cualquier variación innata de las características sexuales primarias o secundarias de una persona que no se ajusta a las normas sociales de características sexuales femeninas o masculinas en cuanto a apariencia o función, incluida la anatomía sexual, los órganos reproductores, la estructura y/o niveles hormonales y/o los patrones cromosómicos.

3

Responsabilidad de los profesionales de la salud

Este indicador se cumple cuando existen sanciones dirigidas a los/las profesionales de la salud que cometen, intentan cometer o ayudan a realizar cualquier tratamiento o intervención médica no vital y no consentida sobre las características sexuales de personas con una variación de características sexuales.

Además, es necesario considerar sanciones legales para los casos en que los profesionales de la salud remitan a los padres o tutores legales de un menor intersex a profesionales de la salud en el extranjero para que éstos realicen una intervención o tratamiento prohibido (tal como se establece en los indicadores del 1 al 3).

4

El indicador 5 es esencial para garantizar la aplicación efectiva de la prohibición legal de la mutilación genital intersexual.

5

Mecanismo de seguimiento eficaz

Este indicador se cumple cuando se establece un mecanismo de seguimiento independiente y eficaz para evaluar la aplicación de la prohibición de intervenciones no vitales y no consentidas en personas con una variaciones en sus características sexuales. Esto incluye :

- ▶ Establecer un organismo de seguimiento encargado de presentar un informe de evaluación. El informe debe incluir:
 - › Una evaluación de la aplicación de la ley y, cuando corresponda, propuestas para cerrar lagunas, incluyendo –pero sin limitarse a– enmiendas a las disposiciones.
 - › Un seguimiento del número y la naturaleza de las intervenciones realizadas en el país.
 - › Un seguimiento del proceso de consentimiento (tal como se establece en el indicador 1).
 - › Consultas con organizaciones que representen a la comunidad intersexual nacional como parte del proceso de evaluación.

Los indicadores 6, 7 y 8 son esenciales para garantizar el acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones (indicadores 6 y 7) y para garantizar el derecho a la salud (indicadores 7 y 8).

6

Acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones

Este indicador se cumple cuando la ley garantiza el acceso a procedimientos de reclamación y recursos efectivos, incluida la reparación por daños pasados. Esto incluye :

- ▶ La provisión de apoyo psicológico y de otro tipo adaptado a las necesidades específicas de la persona, incluido el tratamiento médico necesario como consecuencia de haber sido sometida a una intervención o tratamiento prohibido.
- ▶ La ampliación de los plazos de prescripción para garantizar que la persona pueda acceder a la reparación y que se puedan llevar a cabo la investigación y el procesamiento, y la decisión judicial. Dicha ampliación debe tener en cuenta el tiempo que las víctimas (personas intersexuales que han sido

objeto de violaciones de su integridad física y su autodeterminación) necesiten para recuperarse del trauma. El periodo de prescripción para las violaciones que se produjeron cuando la persona era menor de edad, solo debería comenzar el día en que esta alcance la mayoría de edad.

- ▶ La emisión de una disculpa pública que reconozca adecuadamente el sufrimiento y la injusticia causados a las personas intersex en el pasado.
- ▶ El establecimiento de un fondo de compensación por los daños causados en el pasado.
- ▶ Un seguimiento y evaluación efectivos de la eficacia de los procedimientos y recursos establecidos para rendir cuentas de los daños pasados causados por tratamientos o intervenciones médicas no vitales y no consentidas.

Accesibilidad de los historiales médicos

7

Este indicador se cumple cuando toda la documentación clínica pertinente esté al alcance de la persona con variaciones en sus características sexuales, así como de sus progenitores o tutores legales, mediante los expedientes médicos de dicha persona. Para ello:

- ▶ Toda la información debe registrarse obligatoriamente en el expediente médico de la persona: datos sobre los diagnósticos relacionados con la variación de las características sexuales, el proceso de toma de decisiones en relación con la intervención o tratamiento y la propia intervención o tratamiento.
- ▶ El período de conservación de los historiales médicos debe ser suficiente para que una persona que haya podido ser sometida a un tratamiento o intervención siendo menor de edad pueda acceder también a sus archivos en la edad adulta. De este modo, se garantizará una atención sanitaria integral durante toda su vida y la posibilidad de buscar reparación, si procede.
- ▶ Para garantizar lo anterior, el período de conservación debe ampliarse, como mínimo, para que coincida con los plazos de prescripción.

Provisión de apoyo personalizado

8

Este indicador se cumple cuando las personas con variación de las características sexuales tienen derecho a recibir atención sanitaria de calidad, basada en sus necesidades físicas individuales, junto con asesoramiento psicológico o psicosocial personalizado proporcionado por profesionales capacitados, así como apoyo y acompañamiento por parte de personas en situaciones similares.

Este apoyo debe estar disponible para la persona y para su padre, madre o tutor legal, o familia, desde el momento en que se diagnostica la variación, incluso antes del nacimiento, y durante toda la vida de la persona, si es necesario.

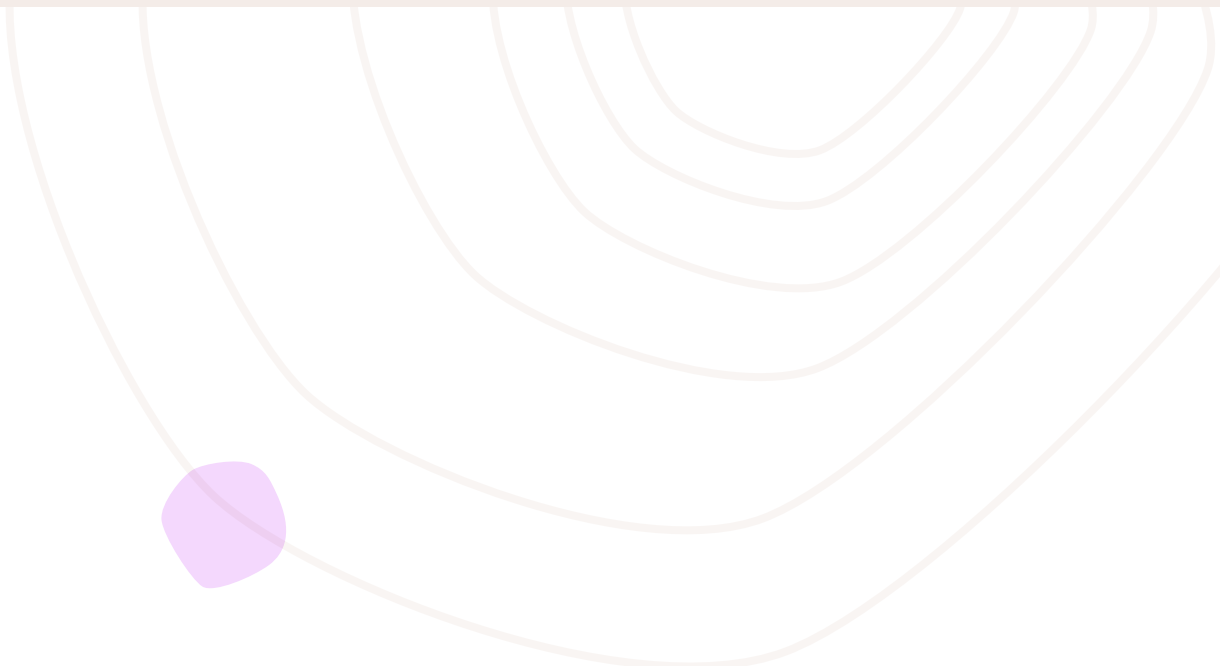
Los elementos 9, 10 y 11 son esenciales para garantizar que los profesionales y el público en general adopten una perspectiva despatologizante y basada en los derechos humanos respecto a las personas con variaciones en sus características sexuales, y que se ponga fin a su estigmatización o consideración como “otros”..

9

Acceso a la salud basado en los derechos humanos

Este indicador se cumple cuando se establece un marco para los servicios sanitarios que respete y afirme los derechos humanos, y que respalde el derecho de las personas intersex a la integridad corporal y a la autodeterminación. Esto incluye:

- ▶ La provisión de formación obligatoria para profesionales sanitarios (médicos, matronas, psicólogos y otros profesionales del sector).
- ▶ La creación de un grupo de trabajo independiente para revisar y actualizar los protocolos y directrices médicas nacionales pertinentes, desde una perspectiva despatologizante y centrada en la persona paciente.
 - › El grupo de trabajo deberá estar compuesto por igual número de expertos en derechos humanos, personas intersex, profesionales psicosociales y expertos médicos.
 - › Debe llevar a cabo su labor en un plazo de tiempo limitado, establecido por la ley.



Formación para los profesionales

Este indicador se cumple cuando la ley establece medidas educativas y de concienciación, incluida la formación en sensibilidad, para los profesionales que trabajan en los ámbitos de la educación, el derecho —incluido el derecho sanitario— y la aplicación de la ley, entre otros.

Dichas medidas deben garantizar la inclusión de información completa, afirmativa, precisa y basada en los derechos humanos sobre las necesidades específicas de las personas con una variación en sus características sexuales.

10

Prohibición de otras prácticas nocivas

Este indicador se cumple cuando, además de los derechos reconocidos a todos los pacientes, se otorga una protección especial frente a otras prácticas nocivas a las personas con variaciones en sus características sexuales. Esto se hace especialmente garantizando la prohibición de los exámenes corporales y de la exposición del cuerpo cuando no haya un fin terapéutico.

11

12

Claridad sobre el alcance de las intervenciones o tratamientos vitales

Este indicador se cumple cuando las intervenciones y tratamientos sobre personas con una variación de características sexuales solo se consideran vitales si se realizan para evitar una amenaza a la vida o un daño grave a la salud física de la persona. No se deben considerar vitales las intervenciones y tratamientos realizados por razones sociales, culturales o estéticas.

13

Consentimiento previo, libre, explícito y plenamente informado

Este indicador se cumple cuando se requiere consentimiento libre, explícito y plenamente informado previo a cualquier intervención o tratamiento no vital sobre las características sexuales de una persona con una variación de dichas características. Esto incluye que la persona:

- ▶ Reciba información completa sobre el tratamiento o la intervención.
- ▶ Reciba la ayuda razonable necesaria para comprender la información.
- ▶ Disponga de una oportunidad razonable, incluido un tiempo razonable, para tomar una decisión sobre el tratamiento o la intervención.
- ▶ No haya sido sometida a presiones indebidas o coacción por parte de otra persona.

Además, si la persona es menor de edad:

- ▶ Se lleva a cabo una evaluación independiente para determinar si el menor que expresa su deseo de someterse a la intervención o tratamiento tiene la capacidad de dar su consentimiento, y se le proporciona el apoyo adecuado (tal y como se establece en el indicador 8).
- ▶ El consentimiento libre, explícito y plenamente informado no puede ser sustituido por la autorización ("consentimiento") de los padres o tutores legales.

Una persona con una variación de las características sexuales debe considerarse capaz de dar su consentimiento para una intervención o tratamiento sobre dichas características si es capaz de comprender los hechos, evaluar los riesgos y beneficios, sopesar las consecuencias a corto y largo plazo de las posibles opciones y tomar una decisión.



Los elementos 12, 13 y 14 son definiciones marco fundamentales que garantizan la claridad y funcionalidad de la legislación que prohíbe la mutilación genital intersex.

Proporcionar información exhaustiva

14

Este indicador se cumple cuando, antes de realizar cualquier intervención o tratamiento sobre personas con una variación de sus características sexuales, los profesionales de la salud están obligados a proporcionarles, y cuando corresponda a su(s) tutor(es) legal(es), lo siguiente:

- ▶ Información médica actualizada, precisa, completa y objetiva, de manera comprensible para la persona, que incluya, como mínimo:
 - › Información sobre el diagnóstico relacionado con la variación de características sexuales de la persona.
 - › Los riesgos comunes o probables de una intervención o tratamiento, incluidas las consecuencias a medio y largo plazo.
 - › La existencia de opciones alternativas, incluida la posibilidad de no someterse a ninguna intervención o tratamiento.
- ▶ Información que fomente el empoderamiento y brinde apoyo sobre cómo vivir con una variación de las características sexuales.
- ▶ Información sobre cómo acceder a asesoramiento por pares.



Financiado por
la Unión Europea